

Taminango, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

No.	Radicación Proceso	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2021-00106-00 EJECUTIVO	JAIRO ANDRES SUAREZ MOLINA	ALVARO EDISON VASQUEZ BECERRA	15/12/2023	18/12/202	CONCEDE RECURSO APELACION
2	2017-00029-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DALIA CRISTINA ARIAS RODRIGUEZ	VICTOR ALFONSO MONTILLA ZAMBRANO	15/12/2023	18/12/202	REQUERIR PAGADOR
3	2021-00191-00 EJECUTIVO	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	ALEXANDER MUÑOZ HISNESTROSA Y ELSY DAZA OJEDA	15/12/2023	18/12/202	DECRETA TERMINACION
4	2022-00033-00 EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	SANDRA YENI LOPEZ OJEDA	15/12/2023	18/12/202	MODIFICA LIQUIDACION
5	2023-00014-00 EJECUTIVO	MARIO FERNANDO VARGAS MONTENEGRO Y DEISY LORENA VARGAS MONTENEGRO	CARLOS FERNANDO PAÑAFIEL AREVALO	15/12/2023	18/12/202	REQUIERE PARTE EJECUTNTE
6	2023-00131-00 EJECUTIVO	MAGDA BEATRIZ MARTINEZ ARTURO UY OTROS	MARCO TURLIO MARTINEZ, JOSE IGNACION LEON Y OTROS	15/12/2023	18/12/202	ACCEDE REFORMA DE LA DEMANDA
7	2023-00287-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	YASMIN RODRIGUEZ MARTINEZ Y GUIOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ	15/12/2023	18/12/202	LIBRA MADNAMIENTO DE PAGO
8	2023-00148-00 EJECUTIVO	NIVER YONVANY CORDOBA ORTIZ	ROSA MARCELA MONTILLA MARTINEZ	15/12/2023	18/12/202	NO TENER EN CUENTA Y REQUERIR ENTIDAD EJECUTANTE
9	2023-00165-00 EJECUTIVO	COFINAL LTDA	MERY RAMOS MARTINEZ Y CARLOS YORDAN MUOZ URBANO	15/12/2023	18/12/202	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
10	2023-00283-00 EJECUTIVO	SUMOTO SA	TEMIX ANDRES VALENCIA ARISTIZABAL	15/12/2023	18/12/202	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
11	2023-00260-00 EJECUTIVO	COFINAL LTDA	JHONATAN HERNANDO ORDOÑEZ CAVACHE	15/12/2023	18/12/202	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
12	2023-00260-00 EJECUTIVO	COFINAL LTDA	JHONATAN HERNANDO ORDOÑEZ CAVACHE	15/12/2023	18/12/202	RESERVADO
13	2023-00287-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	YASMIN RODRIGUEZ MARTINEZ Y GUIOVANU RODRIGUEZ MARTINEZ	15/12/2023	18/12/202	RESERVADO
14	2023-00283-00 EJECUTIVO	SUMOTO SA	TEMIX ANDRES VALENCIA ARISTIZABAL	15/12/2023	18/12/202	RESERVADO

DIEGO URBANO GOMEZ  
 Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: [j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp : 3116463777

**AUTOS**





**SECRETARÍA:** Taminango, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con recurso de apelación interpuesto por el demandante contra Auto que decretó medida cautelar, se surtió traslado del recurso sin pronunciamiento. Apoderado demandante presenta sustitución de poder Sírvese proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2021-00106-00  
**DEMANDANTE:** JAIRO ANDRES SUAREZ MOLINA  
**DEMANDADO:** ALVARO EDISON VAZQUEZ BECERRA

Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0895

**CONSIDERACIONES:**

Verificado que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente contra el Auto No. 0481 calendado veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023, mediante el cual se resolvió sobre el decreto de la medida cautelar solicitada por el ejecutante, relativa a los honorarios que el demandado perciba en calidad de contratista de la Alcaldía Municipal de Taminango, verificado que se surtió el traslado señalado en el artículo 326 del Estatuto General Procesal y siendo procedente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321 ibídem, el despacho concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

Respecto a la sustitución presentada por el apoderado de demandante a favor del abogado IVAN DAVID NARVAEZ CALDERON, se advierte que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 ídem. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

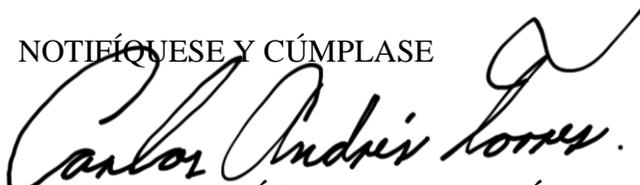
**RESUELVE**

**PRIMERO. – CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto No. . 0481 calendado veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) en el efecto suspensivo.

Remítase por secretaria el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Pasto – reparto.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería adjetiva al abogado IVAN DAVID NARVAEZ CALDERON identificado con CC No. 1.085.308.757 y con T. P. No. 331477 del C.S de la J, como apoderado sustituto del profesional EVERTH CAMILO VIVAS CORDOBA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS DE 18 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de información sobre títulos judiciales de la demandante. Revisado la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia SA, se encuentra que el valor total pagado en favor de la demandante alcanza la suma de \$2.330.275, conforme el reporte de títulos anexo al expediente y que no existen más títulos a su favor. Sírvese proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo de alimentos No. 2017-00029-00  
**DEMANDANTE:** DALIA CRISTINA ARIAS RIDRIGUEZ  
**DEMANDADO:** VICTOR ALFONSO MONTILLA ZAMBRANO

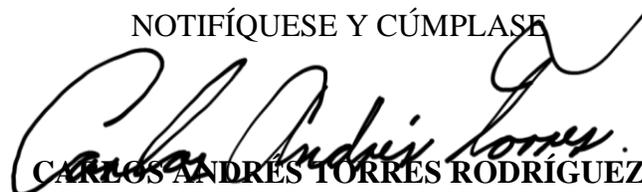
Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0862

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a la solicitud de información sobre títulos judiciales, presuntamente constituidos a favor del presente asunto, se requerirá al pagador de la Policía Nacional para que informe respecto al cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**REQUERIR** con atento oficio por parte de secretaría del despacho al pagador o quien haga sus veces en la Policía Nacional para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto informe al despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención de salarios del señor VICTOR ALFONSO MONTILLA ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1085689402 por concepto de cuota alimentaria a favor del niño JOSE MANUEL MONTILLA ARIAS e informe si ha hecho retenciones con destino al presente asunto sobre prestaciones sociales del demandado, en caso afirmativo, informe sobre la fecha de constitución del título judicial y su cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 18 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.



**SECRETARÍA:** Taminango, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Mínima Cuantía No. 2021-00191-00  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ  
**DEMANDADO:** ALEXANDER MUÑOZ HINESTROZA y ELSY DAZA OJEDA.

Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0861

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación elevada por la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

Habiéndose librado mandamiento de pago contra el demandado mediante Auto fechado doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el demandante, por medio de su apoderado judicial con facultad de recibir, presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Se encuentra que, en el presente proceso no ha iniciado audiencia de remate, el escrito proviene del apoderado judicial del demandante con facultad para recibir y de las declaraciones contenidas en el documento, está acreditado el pago de la obligación y las costas. Así las cosas, es procedente atender la solicitud de la parte actora y, en consecuencia, dar por terminado el proceso por pago de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Respecto al desglose del título base de recaudo, este deberá ser entregado a la parte demandada por el ejecutante, pues el documento original reposa en su poder.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO. -DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 2021-00191-00, instaurado por JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ, contra ALEXANDER MUÑOZ HINESTROZA y ELSY DAZA OJEDA, por pago total de la



obligación adeudada, contenida en título valor – Letra de cambio sin numeración de 20 de octubre de 2019.

**SEGUNDO. -ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto y la notificación de esta decisión por el medio más expedito.

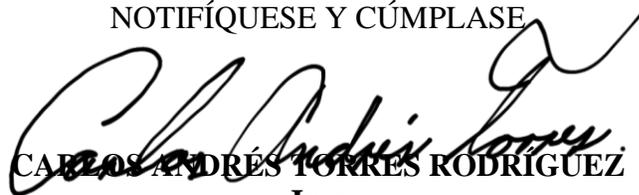
**TERCERO. -El título base de recaudo** pierde eficacia mercantil por haber sido pagado y al estar en manos de la parte ejecutante, deberá hacer la anotación de pagado so pena y no ponerlo en circulación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

**CUARTO. -En consideración a la manifestación** hecha por el demandante en su solicitud al respecto, sin lugar a condenar en costas procesales a la parte ejecutada.

**QUINTO.** En firme esta providencia, ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

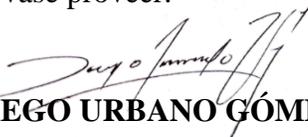
  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 18 diciembre 2023NOTIFICO  
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con liquidación de crédito y traslado sin oposición. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO.** Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2022-00033-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADA:** SANDRA YENI LOPEZ OJEDA

Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0894

**CONSIDERACIONES**

Revisada la liquidación presentada por el ejecutante, en apego a lo estipulado el artículo 446 del Estatuto General Procesal, verificado que se surtió el traslado de que trata el numeral 2 de la norma y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 ídem, al advertir que el cálculo de intereses moratorios no se ajusta a la tasa máxima legal, el despacho deberá ajustarlos a la Tasa Efectiva Mensual que resulta de la formula  $[(1+i)^{1/12} - 1] \cdot 100$  aplicada mes a mes al Interés Efectivo Anual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO. – MODIFICAR** la liquidación del crédito en lo atinente a intereses moratorios, los cuales quedarán de la siguiente forma:

Sobre el capital de \$40.029.568

<b>PERIODO</b>	<b>DIAS</b>	<b>TASA E.M.</b>	<b>INTERES</b>
25 a 31 de enero de 2022	6	1,98	\$ 158.517
1 a 28 de febrero de 2022	28	2,04	\$ 762.163
1 a 31 de marzo de 2022	31	2,06	\$ 852.096
1 a 30 de abril de 2022	30	2,12	\$ 848.627
1 a 31 de mayo de 2022	31	2,18	\$ 901.733
1 a 30 de junio de 2022	30	2,25	\$ 900.665
1 de julio de 2022 a 31 de julio de 2022	31	2,34	\$ 967.915
1 de agosto a 31 de agosto de 2022	31	2,43	\$ 1.005.142
1 a 30 de septiembre de 2022	30	2,55	\$ 1.020.754
1 a 21 de octubre de 2022	21	2,65	\$ 742.548

**Subtotal intereses moratorios** **\$ 8.160.161**

Sobre el capital de \$37.155.276

<b>PERIODO</b>	<b>DIAS</b>	<b>TASA E.M.</b>	<b>INTERES</b>
22 a 31 de octubre de 2022	9	2,65	\$ 295.384



1 a 30 de noviembre de 2022	30	2,76	\$ 1.025.486
1 a 31 de diciembre de 2022	31	2,93	\$ 1.124.938
1 a 31 de enero de 2023	31	3,04	\$ 1.167.171
1 a 28 de febrero de 2023	28	3,16	\$ 1.095.833
1 a 31 de marzo de 2023	31	3,22	\$ 1.236.280
1 a 30 de abril de 2023	30	3,27	\$ 1.214.978
1 a 31 de mayo de 2023	31	3,17	\$ 1.217.083
1 a 10 de junio de 2023	10	3,12	\$ 386.415

**Subtotal intereses moratorios**

**\$ 8.763.567**

**SEGUNDO.** – **APROBAR** los conceptos de capital e intereses corrientes contenidos en la liquidación del crédito presentada en archivo rotulado: “08.1 Liq. SANDRA LENI LOPEZ OJEDA”

**TERCERO.-** En firme esta providencia dese cuenta a secretaria para que proceda a realizar la liquidación de costas que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 18 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con registro de medida cautelar y citación para notificación personal entregada al demandado. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario No. 2023-00014-00  
**DEMANDANTE:** MARIO FERNANDO VARGAS MONTENEGRO y DEISY LORENA VARGAS MONTENEGRO.  
**DEMANDADO:** CARLOS HERNANDO PEÑAFIEL AREVALO

Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0860

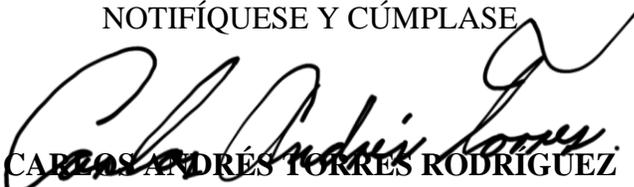
**CONSIDERACIONES:**

Presenta la apoderada demandante documentación que da cuenta de haber efectuado entrega de citación para notificación personal al ejecutado, allegando la guía No. 478256900825, oficio sellado y cotejado por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS y certificación de entrega expedida por la citada empresa. Advirtiendo que la actuación se ajusta a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y que el demandado no compareció al despacho en el término otorgado, la parte demandante deberá proceder a la notificación por aviso, en apego a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem. En merito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante para que adelante notificación por aviso al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto General Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 18 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N) veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).  
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** **VERBAL DE PERTENENCIA: No. 2023-00131-00**  
**DEMANDANTE:** MAGDA BEATRIZ MARTINEZ ARTURO y otros.  
**DEMANDADO:** MARCO TULIO MARTINEZ, JOSE IGNACIO LEON, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, ROBERTO ANTONIO RUIZ, RODRIGO ARCOS GOMEZ y Personas indeterminadas.

Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0858

### **EL ASUNTO**

Presenta el apoderado demandante reforma a la demanda inicialmente presentada y que había sido admitida a trámite mediante auto calendado veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), corregido con providencia de fecha dos (02) de agosto de la presente anualidad.

### **CONSIDERACIONES:**

Con memorial radicado el 3 de febrero de hogaño, la parte demandante presenta de manera íntegra escrito de reforma de la demanda, contenida en archivo rotulado “06.2 REFORMA DEMANDA 2023 00131k.pdf”. Estudiado en su integridad el escrito aludido se observa modificación y adición de la parte actora, hechos y pretensiones de la demanda inicial, lo que implica necesariamente un estudio de viabilidad de aceptar la reforma de la demanda conforme al artículo 93 del CGP, conforme pasa a estudiarse:

### **EN CUANTO A LAS PARTES**

Se encuentra que en la demanda inicial fungió como parte demandante la señora MAGDA BEATRIZ MARTINEZ ARTURO y en la reforma presentada, se adicionan en calidad de demandantes los ciudadanos CARLOS ALBERTO ESPAÑA MARTINEZ, MARIO FERNANDO ESPAÑA MARTINEZ Y EDGAR MAURICIO ESPAÑA MARTINEZ.

La parte demandada se mantiene incólume.

### **SOBRE LOS HECHOS**

El hecho segundo se presenta con un cambio en su redacción; sin embargo, no afecta su contenido. En el hecho número cuatro se adiciona la expresión: “y sus tres hijos CARLOS ALBERTO ESPAÑA MARTINEZ, MARIO FERNANDO ESPAÑA MARTINEZ Y EDGAR MAURICIO ESPAÑA MARTINEZ” indicando que aquellos, junto con la señora MARTINEZ ARAUJO han tenido la posesión real y material de inmueble objeto de la litis en la forma y por el término indicado inicialmente en la demanda.



En el hecho sexto se hace referencia a todos los demandantes, adicionándolos a la señora MARTINEZ ARAUJO, respecto al desconocimiento de dueño distinto, en idénticos términos a los presentados inicialmente. El hecho séptimo se modifica, señalando que el predio ha servido como sitio de descanso y recreación “*para los demandantes*”, anteriormente se había señalado como beneficiados “*a la demandante y su familia*”. Finalmente, modifica el hecho decimo, adicionando a los señores CARLOS ALBERTO ESPAÑA MARTINEZ, MARIO FERNANDO ESPAÑA MARTINEZ Y EDGAR MAURICIO ESPAÑA MARTINEZ, como poderdantes del abogado MENA LEGARDA.

### **FRENTE A LAS PRUEBAS**

No fueron modificadas.

### **LAS PRETENSIONES**

Se modifica la pretensión numerada como primera en el sentido de que la declaración de pertenencia del inmueble se despache en favor de los señores MAGDA BEATRIZ MARTINEZ ARTURO, CARLOS ALBERTO ESPAÑA MARTINEZ, MARIO FERNANDO ESPAÑA MARTINEZ Y EDGAR MAURICIO ESPAÑA MARTINEZ, como poderdantes del abogado MENA LEGARDA, adicionando a quienes se incluyen en la reforma como parte demandante.

### **CONCLUSIÓN**

La reforma de la demanda cumple con los requisitos del artículo 93 del CGP, por lo que se aceptará, habida cuenta que a la fecha no se han notificado los demandados ni el acreedor con garantía real, se ordenará su notificación.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ACCEDER A LA REFORMA DE LA DEMANDA** y en consecuencia, **ADMITIR** a trámite la demanda de declaración de Pertenencia de bien inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por la señora MAGDA BEATRIZ MARTINEZ ARTURO, CARLOS ALBERTO ESPAÑA MARTINEZ, MARIO FERNANDO ESPAÑA MARTINEZ Y EDGAR MAURICIO ESPAÑA MARTINEZ frente a los señores MARCO TULIO MARTINEZ, JOSE IGNACIO LEON, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, ROBERTO ANTONIO RUIZ y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el emplazamiento de los demandados MARCO TULIO MARTINEZ, JOSE IGNACIO LEON, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, ROBERTO ANTONIO RUIZ y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien por medio de un edicto que deberá publicarse en el Registro Nacional de personas emplazadas, advirtiendo que se trata de personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Realizada la publicación el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información de dicho registro.

**TERCERO.- ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-392 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión - Nariño.

**CUARTO.- INFORMAR** de la existencia del Proceso de Pertenencia a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), al Instituto Colombiano depara el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a



víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO.- DESELE** el trámite establecido en el artículo 375 en concordancia con lo reglado en los artículo 368 del C.G.P. para los procesos de declaración de Pertenencia en Primera instancia

**SEXTO.- ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- El nombre del demandante
- El nombre de los demandados incluidos los herederos indeterminados del causante
- El número de radicación del Proceso
- La indicación de que se trata de un Proceso de Declaración de Pertenencia
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
- La identificación del predio

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar al expediente las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia donde se emita decisión de fondo que resuelva sobre las pretensiones de la demanda.

**SÉPTIMO:** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 C.G.P, se ordena la citación de RAFAEL CASTRO QUINTANA, en calidad de acreedor hipotecario. Se ORDENA su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en los artículos 108 del C.P.G y 10 de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** RECONOCER personería adjetiva al abogado OMAR HERNAN MENA LEGARDA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.398.958 de Pasto y TP No. 146908 del C.S. de la J. para actuar en representación de los demandantes CARLOS ALBERTO ESPAÑA MARTINEZ, MARIO FERNANDO ESPAÑA MARTINEZ Y EDGAR MAURICIO ESPAÑA MARTINEZ. Respecto a la demandante MAGDA BEATRIZ MARTINEZ ARTURO, ya se había reconocido personería al citado profesional del derecho para que la represente en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 18 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
DIEGO URBANEJA GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00287-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
**DEMANDADA:** YASMIN RODRIGUEZ MARTINEZ y GUIOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ

Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0913

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada mediante apoderado judicial conforme a poder otorgado en debida forma, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621, 633, 636 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra la señora YASMIN RODRIGUEZ MARTINEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

**I. Pagaré No. 4866470215329707 de 08 de marzo de 2022**

**II.** Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$991.504), por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta el nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa legal.

I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **II. Pagaré No. 048806100017196 de 08 de marzo de 2022**

II.I. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$13.125.511), por concepto de CAPITAL.

II.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta el nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa legal.

II.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.IV. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$42.897) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra los señores YASMIN RODRIGUEZ MARTINEZ y GUIOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de avalista, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

## **I. Pagaré No. 048806100016039 de 18 de febrero de 2021**

I.I. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta el nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa legal.

I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.IV. Por la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.778) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

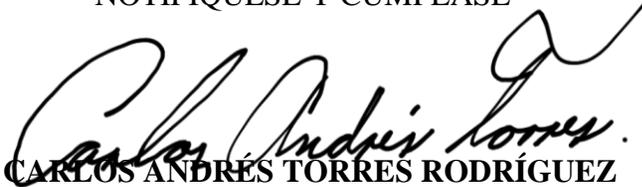
**TERCERO. – NOTIFICAR** el presente proveído a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

**CUARTO. –** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

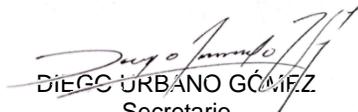


**QUINTO. - RECONOCER** personería al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con CC No. 15.817.722 de la Unión (N) y TP No. 211 533 del C.S de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 18 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).  
Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con documentación relativa a notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00148-00  
**DEMANDANTE:** NIVER YOVANNY CORDOBA ORTIZ  
**DEMANDADA:** ROSA MARCELA MONTILLA MARTINEZ

Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0884

**CONSIDERACIONES:**

Presenta la entidad demandante documentación que da cuenta de las actuaciones adelantadas para la notificación a la ejecutada. Aporta certificación de entrega de la guía No. 39487 de la empresa FABIO EXPRESS, documento titulado “*Comunicación de auto (...)*” con destino a la dirección Barrio San Francisco, copia de auto que libra mandamiento de pago y demanda con anexos, cotejada por la citada empresa de mensajería.

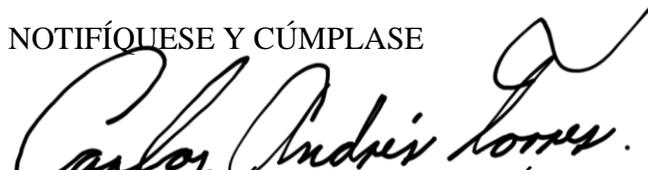
No obstante, el envío de la comunicación para notificación personal no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, habida cuenta que su contenido se confunde con la notificación electrónica y no se le indica a la demandada la dirección del juzgado para la práctica de notificación personal. Por lo anterior, las actuaciones para notificación no podrán ser tenidas en cuenta, advirtiendo que el contenido de dicha citación debe ser claro y entendible para la persona que la recibe e indicar la dirección del despacho judicial donde se surtirá la actuación, que corresponde a la Carrera 4 No. 5 – 03 barrio el Poder de Taminango. En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO. – NO TENER** en cuenta las actuaciones adelantadas para la notificación del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO. – REQUERIR** a la entidad ejecutante para que adelante la notificación al demandado en apego a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Estatuto General Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 18 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).  
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con subsanación oportuna, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00165-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL  
LIMITADA – COFINAL LTDA  
**DEMANDADOS:** MERY RAMOS MARTINEZ y CARLOS YORDAN MUÑOZ  
URBANO

Taminango, quince (15) de diciembre dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0864

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar nuevamente la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por medio de apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores, señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra los demandados.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra MERY RAMOS MARTINEZ y CARLOS YORDAN MUÑOZ URBANO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA – COFINAL LTDA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:



**I. Pagaré No. 6068602 de 06 de noviembre de 2021**

**I.I.** Por concepto de CAPITAL la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MC (\$2.551.740)

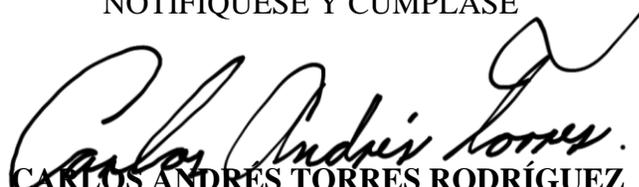
**I.II.** Por concepto de intereses corrientes desde el 07 de mayo de 2022 hasta el 09 de agosto de 2023, a la tasa del 31.39 % EA.

**I.III.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital a partir del momento en que se causaron, es decir desde el 10 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada MERY RAMOS MARTINEZ conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibídem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes y al demandado CARLOS YORDAN MUÑOZ URBANO se notificará conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

**TERCERO.** – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 18 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00283-00  
**DEMANDANTE:** SUMOTO SA  
**DEMANDADO:** TEMIX ANDRES VALENCIA ARISTIZABAL

Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0896

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por endosataria en procuración, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del deudor señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librándose mandamiento ejecutivo de pago contra el demandando.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra el señor TEMIX ANDRES VALENCIA ARISTIZABAL para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de la sociedad SUMOTO SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

**I. Pagaré No. 31793**

I.I. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$443.705), correspondiente la cuota No. 9, por concepto de CAPITAL.

I.II. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$443.705), correspondiente la cuota No. 10, por concepto de CAPITAL.



I.III. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$443.705), correspondiente la cuota No. 11, por concepto de CAPITAL.

I.IV Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$443.705), correspondiente la cuota No. 12, por concepto de CAPITAL.

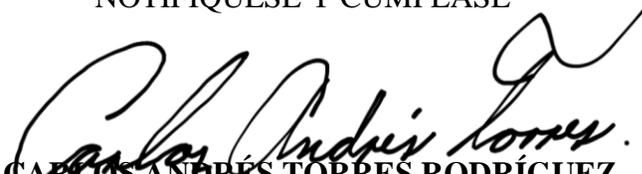
I.V. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital partir del día siguiente al vencimiento del capital contenido en cada una de las cuotas mensuales, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

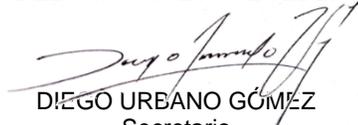
**SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** el presente proveído al demandado según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibidem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

**TERCERO.** – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

**CUARTO.** - **RECONOCER** a la profesional BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS identificada con la CC No. 37.085.106 y TP No. 177 219 del C.S. de la J. en calidad de endosataria en procuración de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 18 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00260-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL  
LIMITADA – COFINAL LTDA  
**DEMANDADO:** JHONATAN HERNANDO ORDOÑEZ CALVACHE

Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0798

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por endosataria en procuración, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del deudor señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra el demandando.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra el señor JHONATAN HERNANDO ORDOÑEZ CALVACHE para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:



**I. Pagaré No. 6068832 de 17 de agosto de 2022**

I.I. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MC (\$6.120.879) por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa convenida del 33.5 % efectiva anual.

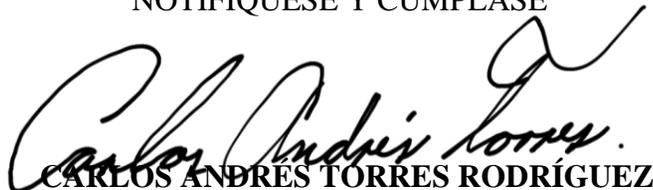
I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente proveído al demandado, JHONATAN HERNANDO ORDOÑEZ CALVACHE, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibidem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente, o conforme a la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO. –** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

**CUARTO. - RECONOCER** a la profesional YULISA GALLARDO SOLARTE identificada con la CC No.1.089.487.054 y TP No. 357582 del C.S. de la J. la calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 18 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

  
DIEGO URBÁN GÓMEZ  
Secretario